

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. LIC JUD 2021-00613.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 133 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022.

Con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., debe esta Juez adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte actora a aclarar las pretensiones de la demanda, como quiera que el porcentaje del 8.33% que allí se indicara y que fuera reiterado al subsanarse la demanda (archivo Nro. 19), no corresponde con el porcentaje que aparece en las anotaciones visibles en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

Cumplido lo anterior, se señalará una fecha próxima para la continuación de la audiencia en la que se proferirá el respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf77d923350fb1bd831cecccd194f658217f61ab2cb9999cfe3e2ca03c12a9**

Documento generado en 16/08/2022 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC